



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 002 2022-00355 00
Medio de Control:	Nulidad Simple
Demandante:	Esteban Salazar Franco
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, se dispone:

ADMITIR la presente demanda interpuesta por Esteban Salazar Franco en contra del Municipio de Medellín, en ejercicio del medio de control de **Nulidad Simple** consagrado en el artículo 137 del CPACA.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO. NOTIFICAR por estados al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría, **notificar personalmente** al representante legal de **la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho** y, en caso de que se deba notificar a una entidad de orden nacional, **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan

hacer valer en defensa de sus intereses **incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**, debiendo tener presente la entidad que de conformidad con el principio de celeridad y colaboración con la justicia, en caso de no ser competente para allegar los documentos requeridos, **deberá remitir la presente orden a la entidad correspondiente en donde repose la documentación requerida e informar de dicha gestión al Despacho**, so pena que el funcionario incurra en falta disciplinaria gravísima.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita dentro del plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

Así mismo, se advierte al demandado que las **excepciones previas, (que son únicamente las del art. 100 del Código General del Proceso)**, deben ser formuladas y se decidirán de conformidad con los artículos 100, 101 y 102 del C.G.P., tal como lo establece el artículo 175 de la Ley 1437 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

Las **excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva** en caso de prosperar, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. ADVERTIR a los sujetos procesales, que es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual deben suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el **canal digital** actualizado para que **a través de éste se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite**. Así mismo, deberán enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. Tal como lo indica el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Igualmente, el **canal digital** deberá estar **previamente registrado en el SIRNA**, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se podrá acceder al siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados>

Todos los documentos se deberán remitir en **formato PDF** al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto, el número del juzgado y el radicado del expediente.

El proceso y sus actuaciones pueden ser consultadas y descargadas en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/> para su consulta se debe ingresar el radicado completo (23 dígitos).

QUINTO. SE ABSTIENE el Despacho, en este punto, de fijar Gastos del Proceso.

SEXTO. Atendiendo a lo establecido en el numeral 5° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado”.

Por lo anterior, se ordena comunicar por secretaria la admisión del presente medio de control, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: INFORMAR, por medio del sitio web de la alcaldía a la comunidad del municipio de Medellín –Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto la existencia del proceso de la referencia.

Se reconoce personería para actuar al abogado Ramiro Albeiro Sánchez Jiménez con Tarjeta Profesional N° 353.195 del C. S. de la J. y dirección electrónica registrada en el SIRNA: albeiro.usb.derecho@gmail.com para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA BEDOYA LÓPEZ
JUEZ

Este documento está firmado electrónicamente a través de la plataforma de SAMAI, su autenticidad se puede verificar en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 16 de agosto de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

Para efectos de comunicaciones, se tendrán en cuenta los siguientes buzones de correo:

albeiro.usb.derecho@gmail.com; ejgarcia@procuraduria.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
procuraduria107notificaciones@hotmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

JEMP